

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo segunda reunión del Comité de Flora
Tbilisi (Georgia), 19-23 de octubre de 2015

Interpretación y aplicación de la Convención

Cumplimiento y observancia

INFORMES SOBRE DICTÁMENES DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL / GESTIÓN DE ESPECIES
(Puntos 12.1, 12.2 y 13 del orden del día)

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

- Copresidencias: Guatemala (Sr. Beltetón) y Unión Europea (Sra. Perrier);
- Miembros del PC: Representantes de África (Sra. Khayota y Sr. Luke), Europa (Sr. Sajeve) y Oceanía (Sr. Leach), y representante suplente de Europa (Sr. Carmo);
- Partes: Alemania, Bélgica, Canadá, Chile, España, Estados Unidos de América, Francia, Indonesia, Irlanda, Italia, Madagascar, Malasia, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Uganda y Unión Europea;
- OGIs y ONGs: ITC, PNUMA-CMCM, OIMT, UICN, Centro de Derecho Ambiental Internacional, *Environmental Investigation Agency*, *FTS Botanics*, INDENA, Sociedad Botánica Italiana, Red de Supervivencia de Especies, TRAFFIC, *World Resources Institute*, WWF Internacional.

Mandato

Examinar y debatir los puntos fuertes y débiles de los informes sobre dictámenes de extracción no perjudicial / gestión de especies como se presenta en los documentos PC22 Doc. 12.1, PC22 Doc. 12.2 y PC22 Doc. 13.

Recomendaciones

El grupo de trabajo propone que el Comité de Flora adopte las siguientes conclusiones:

Informe sobre el DENP para *Pericopsis elata* en la República Democrática del Congo (documento PC22 Doc. 12.1)

El Comité de Flora:

- a) encomia a la República Democrática del Congo por los progresos realizados en relación con la formulación de un dictamen de extracción no perjudicial para *Pericopsis elata*. En particular, el hecho de

que el cupo de exportación nacional establecido por la República Democrática del Congo se basó en la gestión de inventarios sometidos a la administración forestal, es un paso positivo para garantizar la sostenibilidad de las exportaciones de la especie;

- b) alienta a la República Democrática del Congo a aplicar las medidas presentadas en su informe sobre el DENP (documento PC22 Doc. 12.1 y Anexo). En particular, el Comité anima a la República Democrática del Congo a desarrollar y a hacer uso de la base de datos mencionada en el informe sobre el DENP, que permitiría:
- la supervisión y la gestión de los volúmenes de *Pericopsis elata* explotados y exportados por el país; y
 - la conversión sistemática de los volúmenes de productos procesados en volúmenes equivalentes de madera en rollo, basándose en un tipo de conversión apropiado;
- c) alienta asimismo a la República Democrática del Congo a ser precavida en relación con el uso de tasas de recuperación en su dictamen de extracción no perjudicial;
- d) anima a la República Democrática del Congo a informar sobre los progresos en su dictamen de extracción no perjudicial y las medidas a que se hace alusión en el párrafo b) en la 23ª reunión del Comité de Flora;
- e) observa que la República Democrática del Congo señaló a la atención del Comité la existencia de reservas de *Pericopsis elata* recolectadas en 2014 y antes de esa fecha, y las dificultades afrontadas al aplicar la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15), sobre *Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente* (párrafos 20 y 21). El Comité alienta a la República Democrática del Congo a señalar la cuestión a la atención de la 66ª reunión del Comité Permanente. En el caso de que esto último no sea posible, el Comité aconseja que la Presidenta del Comité plantee esta cuestión específica en la 66ª reunión del Comité Permanente; e
- f) invita a la Secretaría a considerar si las dos siguientes cuestiones requerirán cambios en las resoluciones pertinentes, posiblemente mediante la preparación de proyectos de enmienda a la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15), sobre *Aplicación de la Convención a las especies maderables*:
- ciertos países de exportación establecen cupos de exportación anual basándose en los volúmenes correspondientes a los permisos de tala anual permitida (válidos para más de un año), que tal vez no sean compatibles con la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15), sobre *Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente* (20 y 21), en la que se declara que “*El nivel de un cupo de exportación refleja el número o la cantidad de especímenes de una especie (...) extraídos del medio silvestre (...) ese año*”;
 - el hecho de que para las especies arbóreas deberían adoptarse cupos de exportación separados para distintos artículos (por ejemplo, trozas o madera aserrada), que permitiría una mejor supervisión de las cantidades exportadas.

Informe sobre el DENP para *Bulnesia sarmientoi* en Paraguay (documento PC22 Doc. 12.2)

El Comité de Flora:

- a) reconoce a Paraguay por los progresos realizados en la formulación de un dictamen de extracción no perjudicial para *Bulnesia sarmientoi*;
- b) alienta a las Partes y a las organizaciones relevantes, como la Organización Internacional de las Maderas Tropicales, a proporcionar apoyo financiero y asistencia técnica a Paraguay a fin de que aplique las medidas necesarias para completar los análisis con miras a reforzar el dictamen de extracción no perjudicial;

- c) alienta a Paraguay a aplicar las recomendaciones contenidas en el documento PC22 Doc. 12.2, en particular con respecto a completar los estudios poblacionales y el análisis de los inventarios forestales existentes, al igual que el desarrollo de los planes de manejo forestales llevados a cabo en las propiedades donde se realizan los aprovechamientos de *Bulnesia sarmientoi*, y de un Plan de manejo nacional para la especie;
- d) que la Secretaría y Paraguay aborden lo referente a los cupos de exportación para *Bulnesia sarmientoi* con el propósito de solucionar los arreglos técnicos mencionados durante la reunión.

Explotación y comercio de *Prunus africana* (PC22 Doc. 13)

El Comité de Flora:

- a) encomia a los países exportadores y a la OIMT por sus esfuerzos para formular dictámenes de extracción no perjudicial para *Prunus Africana*;
- b) advierte que, para los Estados del área de distribución retenidos en el examen del comercio significativo durante la PC22, el acopio de información que ha de hacer la Secretaría debería incluir una evaluación de la gestión de la especie en contra de los principios a que se hace referencia en los párrafos 8 y 9 del documento PC22 Doc. 13;
- c) reconoce que, a la luz de la experiencia acumulada en los últimos años en relación con la gestión de la especie y la explotación de su corteza, tal vez sería necesario reconsiderar algunas normas de gestión para garantizar que el comercio internacional de *Prunus africana* es sostenible, en particular, en lo que concierne a la necesidad de supervisar el impacto del descortezado en la tasa de supervivencia de los árboles explotados;
- d) reconoce el potencial que podría representar el desarrollo de plantaciones o los sistemas de agrosilvicultura como medio de producción, que pueden complementar la producción sostenible de corteza de *Prunus africana* de origen silvestre, recordando que la gestión de los bosques naturales debería seguir siendo una prioridad para garantizar la supervivencia de la especie en el medio silvestre;
- e) reconoce las ventajas de organizar un taller internacional sobre el uso sostenible y el control del comercio internacional de *Prunus Africana*, que podría reunir a los países exportadores, los países importadores, así como otros interesados, en la medida de lo posible, antes de la PC23. El Comité aconseja que este taller se centre en particular en varias cuestiones identificadas en el documento PC22 Doc. 13, incluyendo la supervisión del impacto del descortezado en la tasa de supervivencia de los árboles explotados;
- f) respalda los proyectos de decisión presentados en el Anexo al documento PC22 Doc. 13, y acuerda que el Comité someta esos proyectos de decisión a la adopción de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.
- g) advierte que es prematuro contemplar la preparación de un proyecto de resolución sobre el uso sostenible y el control del comercio internacional de *Prunus africana* para someterlo a la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes;
- h) observa que puede haber preocupaciones relacionadas con la explotación de *Prunus africana* en áreas protegidas, y que esas prácticas deberían tratarse con cautela; y
- i) sugiere que se considere la creación de un Grupo de trabajo entre reuniones sobre las especies arbóreas africanas.